ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL HOSPITAL PIO XII E.S.E DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA

CONTRATACION DIRECTA (Enero 6 de 2026) **TIPO DE SERVICIO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, ANALISIS, LECTURA DE PRUEBAS ESPECIALIZADAS DE LABORATORIO CLINICO Y CITOLOGIAS AL HOSPITAL PIO XII E.S.E. DE ARGELIA VALLE**

INFORMACIÓN REQUERIDA	**DESCRIPCIÓN**
1. Descripción de la Necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.	El Hospital Pio XII es un ente público, cuya función es prestar el servicio social de salud a todos sus beneficiarios y en aras de todas las competencias enmarcadas en la Constitución y en la Ley, requiere contratar el servicio de procesamiento, análisis, lectura de pruebas especializadas de laboratorio clínico y citologías. La evaluación citológica es el análisis de células del cuerpo a través de un laboratorio para determinar cuál es su apariencia, cómo se forman y cómo funcionan. Este análisis se utiliza por lo general para buscar cánceres y cambios precancerosos. También se puede utilizar para buscar infecciones virales en las células. La citología vaginal (frotis de Papanicolaou) es una evaluación citológica común en la cual se examinan células del cuello uterino. El análisis de citologías de cérvix es el diagnostico morfológico basado en los caracteres microscópicos de células y componentes extracelulares, desprendidos de los epitelios exocervical y endocervical, obtenidos por exfoliación, para tamizaje para cáncer de cérvix. Además de lo anterior, el Hospital no cuenta con los equipos con de tecnología de punta para el procesamiento, análisis y lectura de pruebas especializadas. Atendiendo la necesidad de contar con dicho servicio y evidenciando

	que la Empresa no cuenta con los equipos para la recolección, procesamiento de muestras de laboratorio de I y II nivel, análisis y lectura especializada de citologías, es necesario la contratación de un tercero que facilite las labores, cumpliendo así con la misión institucional para lo cual fue creado el Hospital, no solo para su beneficio como principal prestador del servicio de salud, sino en bienestar de los usuarios de las diferentes EPS. Para el logro del fortalecimiento de la Empresa es necesario contratar dicho servicio que proporcione las condiciones necesarias para la obtención de los resultados esperados. El Consejo de Estado en sentencia del 20 de noviembre de 2003, expediente 5645-02 Consejera Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero, pronunció: "Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional, y el artículo 365 establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que determine la Ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Por ello, de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente por terceros en calidad de operadores. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial." De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual por medio de los cuales se reglamentó la contratación del Hospital PIO XII.

	La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó "Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesto en su reglamento interno." Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Que así mismo dicha posición fue ratificada en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado.
2. Objeto y Obligaciones	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, ANALISIS, LECTURA DE PRUEBAS ESPECIALIZADAS DE LABORATORIO CLINICO Y CITOLOGIAS AL HOSPITAL PIO XII E.S.E. DE ARGELIA VALLE. 1)** Prestar el servicio de análisis, procesamiento, lectura de los exámenes especializados de laboratorio clínico y citologías con garantía de calidad, de acuerdo a la tarifa ofertada para el 2026. **2)** Recoger las muestras en el sitio donde el Hospital las deje. **3)** Enviar al Hospital PIO XII los resultados de los análisis dentro de las 24 ó 48 horas posteriores a la obtención del resultado final, vía fax o por internet. **4)** Suministrar los materiales y elementos necesarios para el envió de las muestras biológicas tales como: tubos de polipropileno, etiquetas autoadhesivas para la identificación de las muestras, tubos para toma de muestras especiales etc. **5)** Garantizamos el reporte oportuno a entes de control en SISMUESTRAS y SIVIGILA y dar acceso de código para los resultados para su validación. **6)** Asignar usuario y clave a la persona que se designe para consulta de resultados. **7)** Diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el contratante y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio prestado por el contratista. **8)** No divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por escrito del contratante. **9)** Cumplir con la prestación del servicio, y en caso de no

	poder hacerlo, informar con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al contratante y siempre que medie justa causa para dicha cancelación, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades científicas y administrativas. **10)** Una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, colaborar con el contratante en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **11)** Acatar las recomendaciones y sugerencias del contratante para una mejor y eficiente prestación del servicio. **12)** Presentar a la firma del contrato y mensualmente certificación suscrita por revisor fiscal o contador público, según el caso, donde conste que el proveedor se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales o planilla de pago de aportes. **13)** Constituir la Garantía Única. **14)** Mantener durante la vigencia del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las acordadas inicialmente. **15)** Las demás que se incluyan y deriven del contrato que se celebre.
3. Justificación de la modalidad de selección, incluyendo los fundamentos jurídicos que la soportan	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 13 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según el literal g numeral 1° del artículo 38, se podrá contratar de manera directa sin pluralidad de ofertas cuando se trate de contratos de apoyo a la gestión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado".
4. Valor estimado del contrato, forma de pago. Disponibilidad	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000). El valor será cancelado mensualmente y de acuerdo a los exámenes especializados de laboratorio clínico, muestras de citologías remisionadas y enviadas por el Hospital, previa presentación de las facturas e informe mensual de cumplimiento presentado por el supervisor y certificación mensual suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde

Presupuestal	conste que el proveedor se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, o planilla de pago. Disponibilidad Presupuestal No. DP 01 012 del 9 de enero de 2026, código presupuestal 2.4.5.01.03.04 Examenes complementarios y diagnostico.
5. Término de Ejecución	Cinco (5) meses 26 días contados a partir del 9 de enero al 30 de junio de 2026.
6. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo y la asignación del riesgo entre las partes contratantes	A través de la constitución de pólizas por parte del contratista y a favor del Hospital en calidad de contratante, se garantizará el riesgo que se pueda presentar en la ejecución del objeto contratado, cuya póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar en este caso el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del objeto contratado. Cuando se adiciones el valor contratado o se prorrogue su término, será obligación del contratista modificar la póliza inicial, de acuerdo a lo acordado.
7. Justificación de la exigencia o no de garantías que deban cubrir los riesgos que puedan presentarse dentro del proceso de contratación	Es discrecional del Hospital por razón de la cuantía la exigencia de pólizas, sin embargo, se exigirá la constitución de la póliza de: **a) Cumplimiento** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Servicio** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y un (1) año más.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente Hospital PIO XII E.S.E